

CORRECCIÓN de errores de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas de Andalucía (BOJA núm. 255, de 31.12.2011).

Advertido error en el texto de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, procede efectuar la corrección del mismo en la norma que a continuación se indica.

La redacción del apartado 2 del artículo 51, Acciones de responsabilidad, de la citada Ley es la siguiente:

«2. De no adoptarse dicho acuerdo, o transcurridos tres meses desde su adopción sin que la sociedad cooperativa hubiese entablado la correspondiente acción de responsabilidad, esta podrá ser ejercitada, en el plazo de dos meses, por cualquier socio o socia, en nombre y por cuenta de la sociedad».

Sevilla, 30 de enero de 2012

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

DECRETO 13/2012, de 31 de enero, por el que se regulan las compensaciones económicas a percibir por las personas integrantes de las Juntas Electorales, personal a su servicio y otro personal colaborador con motivo de las elecciones al Parlamento de Andalucía de 25 de marzo de 2012.

El artículo 13.2 de la L.O. 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, prevé que en las elecciones a Asamblea Legislativa de Comunidad Autónoma, el Consejo de Gobierno correspondiente pondrá a disposición de las Juntas Electorales Provinciales y de Zona y, subsidiariamente, a las Audiencias Provinciales y a los órganos judiciales de ámbito territorial inferior, los medios personales y materiales necesarios para el ejercicio de sus funciones. Asimismo, el artículo 22.2 del mismo Cuerpo legal contempla que, en los supuestos de elecciones autonómicas, el Consejo de Gobierno de la respectiva Comunidad Autónoma fijará las dietas y gratificaciones correspondientes a los miembros de la Junta Electoral de la Comunidad Autónoma y de las de ámbito inferior, así como del personal puesto a su servicio.

Por otra parte, el artículo 10.2 de la Ley 1/1986, de 2 de enero, Electoral de Andalucía, establece la obligación que tiene el Consejo de Gobierno de poner a disposición de las Juntas Electorales Provinciales y de Zona los medios personales y materiales para el ejercicio de sus funciones, al tiempo que, en su artículo 12, le atribuye la facultad de fijar las compensaciones económicas que correspondan a las personas integrantes de las Juntas Electorales de Andalucía, Provinciales y de Zona para las elecciones al Parlamento de la Comunidad. Por último, la Disposición Adicional Primera de la citada Ley faculta al Consejo de Gobierno a dictar cuantas disposiciones sean precisas para su cumplimiento y ejecución.

Convocadas elecciones al Parlamento de Andalucía para el próximo día 25 de marzo por Decreto del Presidente 1/2012, de 30 de enero, se hace necesario regular los extremos citados.

En su virtud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27.9 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Gobernación y Justicia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 31 de enero de 2012,

DISPONGO

Artículo 1. Gratificaciones e indemnizaciones al personal participante en los procesos electorales.

1. Las personas integrantes de la Junta Electoral de Andalucía percibirán, por las elecciones al Parlamento de Andalucía que se celebrarán el de marzo de 2012, en concepto de compensación económica, las siguientes cantidades:

- a) Presidencia: 4.791,62 euros.
- b) Vicepresidencia: 4.354,63 euros.
- c) Secretaría: 3.917,64 euros.
- d) Vocalías: 3.048,75 euros.

2. Las personas que formen parte de las Juntas Electorales Provinciales percibirán, por el desempeño de sus funciones en las citadas elecciones al Parlamento de Andalucía, como compensación económica y dependiendo del número de mesas existentes en las provincias respectivas, las siguientes cantidades:

A) Provincias con un censo superior a 1.000 mesas electorales.

- a) Presidencia: 3.250,95 euros.
- b) Secretaría: 3.047,77 euros.
- c) Vocalías judiciales y Delegados de la Oficina del Censo Electoral: 1.422,29 euros.
- d) Vocalías no judiciales: 812,74 euros.

B) Provincias con un censo de 500 a 1.000 mesas electorales.

- a) Presidencia: 3.047,77 euros.
- b) Secretaría: 2.844,59 euros.
- c) Vocalías judiciales y Delegados de la Oficina del Censo Electoral: 1.300,38 euros.
- d) Vocalías no judiciales: 731,46 euros.

3. Las personas integrantes de todas las Juntas Electorales de Zona percibirán, por el desempeño de sus funciones en el presente proceso electoral, como compensación económica, las siguientes cantidades:

- a) Presidencia: 2.438,22 euros.
- b) Secretaría: 2.235,03 euros.
- c) Vocalías judiciales: 1.015,93 euros.
- d) Vocalías no judiciales: 568,92 euros.

4. Cuando las personas que formen parte de las Juntas Electorales, para asistir a las reuniones de la respectiva Junta Electoral reglamentariamente convocadas, tengan que desplazarse fuera del municipio de su residencia habitual, les serán abonados íntegramente los gastos de transporte y, si utilizaran su vehículo particular, se les abonará cada kilómetro recorrido a razón de 0,19 euros.

5. Los jueces de Primera Instancia o de Paz a que se refiere el artículo 101 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, percibirán, en concepto de indemnización, la cantidad de 60,58 euros, más los gastos de locomoción que les ocasione el desplazamiento a la Junta Electoral Provincial para la entrega de la documentación electoral, en la forma establecida en el apartado anterior.

6. Para remunerar los servicios extraordinarios prestados por el personal colaborador de las Juntas Electorales Provinciales y de Zona, se asignará la cantidad de 48,76 euros por cada una de las mesas que se constituya en la respectiva provincia. La correspondiente Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía comunicará el importe provincial a la Junta